

UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UANCV

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UANCV**

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
OPU	RECTORADO	CONSEJO UNIVERSITARIO
18/01/2016	12/02/2016	R. N°0029-2016-UANCV-CU-R
VERSION		APROBADO
1.2016		04/07/2016

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
TÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I	2
OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE	2
CAPITULO II	3
BASE LEGAL	3
CAPÍTULO III	3
DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS	3
SUB-CAPÍTULO I	3
SUB-CAPÍTULO II	7
SUB-CAPÍTULO III	10
SUB-CAPÍTULO IV	12
SUB-CAPÍTULO V	12
SUB-CAPÍTULO VI	13
SUB-CAPÍTULO VII	14
SUB-CAPÍTULO VIII	18
SUB-CAPÍTULO IX	19
TITULO IV	23
NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA POR LOS DOCENTES	23
CAPÍTULO I	24
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	24
CAPÍTULO II	25
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	25
CAPITULO III	28
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	28
TITULO V	29
LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL (LEY N° 27942)	29
TITULO VI	32
MEDIDAS NACIONALES FRENTE AL VIH Y SIDA EN EL LUGAR DE TRABAJO	32
DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL DIAGNÓSTICO	32
GLOSARIO DE TÉRMINOS	33
DISPOSICIONES FINALES	35

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016


PRESENTACIÓN

La universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” como institución privada asociativa, sin fines de lucro, tiene normas y directivas a partir de su Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones, con los que se garantiza el trabajo y la participación de todos los estamentos que lo conforman: autoridades universitarias, docentes, y estudiantes que vienen a conformar el fin superior de la universidad; apoyados por trabajadores administrativos, debidamente calificados.

Toda entidad privada que genera servicios educativos, tiene una serie de documentos de gestión, siendo de carácter fundamental el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Docente, que permite desarrollar actividades de enseñanza – aprendizaje, aplicando modelos y estrategias para una formación de calidad de los estudiantes, así mismo identifica la calidad del servicio educativo en un entorno de mejoramiento continuo, evaluación y acreditación, pasando previamente por el proceso de licenciamiento obligatorio.

El Reglamento Interno para el personal docente, es un instrumento de organización, planeamiento, gestión y evaluación del servicio de formación del pregrado y posgrado, investigación, responsabilidad social, bienestar universitario, en el entorno del aseguramiento de la calidad institucional y prioritariamente de los programas profesionales, respaldado por normas de protección al docente y al estudiante como objetivo central de la UANCV.

UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016


TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

- Artículo 1°** El presente Reglamento Interno de Trabajo establece el conjunto de normas esenciales que regulan la prestación y el comportamiento laboral de los trabajadores docentes de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, los mismos que conforme establecen los Capítulos VIII y XII de la Ley 30220 se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, propiciando, manteniendo y fomentando las buenas relaciones entre estos y la UANCV a través del correcto ejercicio de los derechos y deberes que las leyes, normas institucionales y el presente reglamento señalan.
- Artículo 2°** El presente reglamento es de aplicación a todos los trabajadores docentes permanentes y contratados de la UANCV (sede central y filiales) y, deberá ser conocido por todos ellos, su desconocimiento no lo excluye de su cumplimiento; por lo tanto, la UANCV a través de la jefatura de la oficina de personal, está obligada a difundirlo, velar por su cumplimiento, así como brindar asesoría para su observancia.
- Artículo 3°** El presente reglamento forma parte, supletoriamente, de los contratos individuales de trabajo, sean estos a plazo indeterminado o bajo modalidad.
- Artículo 4°** La UANCV proporcionará un ejemplar del presente Reglamento Interno de Trabajo a todos los docentes que se encuentren en actividad laboral, así como a los nuevos ingresantes y reingresantes.
- Artículo 5°** La oficina de personal es la encargada de ejecutar la política de personal y resolver todo lo referente a los asuntos laborales.
- Artículo 6°** Las siglas RIT-D-UANCV, para todos los efectos, se refiere al Reglamento Interno de Trabajo para los Docentes de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

CAPÍTULO II BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley 30220 Ley Universitaria
3. Ley 23738 Ley de Creación de la UANCV
4. Estatuto de la UANCV, aprobado por R N° 004 – 2015 – UANCV – AU - R
5. Reglamento General de la UANCV (versión anterior)
6. D.L. 728, Ley de Promoción del Empleo
7. Ley N° 27942 de Prevención y sanción al hostigamiento sexual
8. Ley N° 29783, Seguridad y Salud en el trabajo, modificado por Ley N° 30222
9. Resolución Ministerial N° 378 – 2008 - TR

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

SUB-CAPÍTULO I


Definición, condición y categoría

Artículo 7° Es docente de la UANCV el profesional que se dedica a enseñar e impartir conocimientos y que posee habilidades pedagógicas como agente efectivo del proceso de enseñanza - aprendizaje, enmarcado en los planes de estudio de cada escuela profesional, cuya función principal es la actividad académica

Son docentes (profesores) de la UANCV, los profesionales que ejercen la enseñanza en esta institución; el ingreso como docente a la UANCV se formaliza por concurso público de méritos y tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y lo establecido en el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 8° Los docentes de la UANCV son: ordinarios, extraordinarios y contratados.

Artículo 9° Se denomina docente ordinario al docente que se incorpora a la UANCV por concurso público de méritos y capacidad docente o por oposición, desde el momento en que su admisión es aprobada por el Consejo Universitario.

GOBIERNO UNIVERSITARIO		RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

Artículo 10° Se nomina docente extraordinario al docente que en mérito a la Ley Universitaria, el Estatuto y otras consideraciones se ha incorporado por acuerdo del Consejo Universitario en las modalidades de emérito, honorario, investigador y visitante.

Docente emérito.- es el docente que ha cesado como ordinario y en reconocimiento de su identificación y aporte a la UANCV, puede ser designado, cuando cumple con los requisitos de eminentes servicios de docencia en la universidad, ex docente de la universidad con un tiempo docente mayor a 10 años; la moción debe ser presentada por el Decano y por acuerdo del Consejo de Facultad, con dos tercios o mayoría calificada; los docentes eméritos pueden integrar el consejo consultivo de la escuela y Facultad.


Docente honorario.- es la condición extraordinaria que se le reconoce por su relevancia a un académico que no pertenece a la UANCV y para lo cual se requiere:

- a. Ser personalidad destacada en el ámbito nacional;
- b. Tener reconocida trayectoria científica, tecnológica o cultural, relevantes méritos en la docencia, investigación y el desarrollo regional y nacional.

La moción para la designación debe ser propuesta por el decano y por acuerdo del Consejo de Facultad, debe ser por mayoría calificada o dos tercios del consejo. Igual tratamiento se le da cuando es designado por el Consejo Universitario.

Docente visitante.- es la condición extraordinaria de un académico que esporádicamente se vincula con la UANCV, con fines docentes o de investigación; para la designación de docente visitante, se requiere:

- a) Ser especialista docente o similar, prestar servicios curriculares en la universidad, las que están establecidas en el plan de desarrollo;
- b) Es propuesto como resultado de convenios o acuerdos estratégicos de cooperación interinstitucional;
- c) Ser propuesto por la contraparte a través de intercambio, colaboración o convenio. El acuerdo del Consejo de la Facultad se hace por mayoría simple.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

La condición de docente extraordinario no genera vínculo laboral alguno con la UANCV.

Artículo 11° Son derechos de los docentes extraordinarios:

- a. Ser reconocidos con distinción por las autoridades universitarias.
- b. Ser considerado como panelista o conferencista en las actividades académicas.
- c. Ejercer labores de investigación.


Artículo 12° Docente Contratado.- Se nomina docente contratado al que presta servicios a la UANCV por un plazo determinado y para fines específicos en la docencia. El docente contratado lo es hasta por tres años, al término de este plazo, tiene derecho de concursar para los efectos de su admisión a la carrera docente en condición de docente ordinario, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 80° de la Ley 30220. En el caso de no efectuarse dicho concurso o no haber ingresado en el concurso correspondiente, el contrato puede ser renovado, previa evaluación del docente. La solicitud para contratar un docente, será hecha por el decano de una facultad al vicerrector académico, precisando el fin específico del contrato y su temporalidad, así como el Perfil del docente a contratar

Artículo 13° Los derechos de los docentes contratados:

- a) Respeto por las condiciones establecidas en el contrato
- b) Recibir trato adecuado y las facilidades para el cumplimiento de su tarea como docente.

Artículo 14° Las personas que prestan colaboración con la actividad académica, son los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, de laboratorio o de curso y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente y no son considerados docentes:

Artículo 15° Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente; realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente,

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente; el periodo, durante el cual se ejerce la función de Jefe de Práctica, se computa, para el que obtenga la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio a su favor en la docencia, para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional.

Artículo 16º.- Son deberes de los jefes de práctica:

- a) Cumplir con las órdenes y directivas del docente de la asignatura.
- b) Actualizar sus conocimientos en forma permanente.
- c) Apoyar la ejecución de actividades que realiza la carrera profesional.
- d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la universidad.
- e) Tener conducta ejemplar dentro y fuera de la universidad.
- f) Demostrar puntualidad en el apoyo académico y entrega de encargos.

Artículo 17º.- El ayudante de cátedra, laboratorio, gabinete o taller se considera como carrera preliminar a la docente, de apoyo y no incluye dictado de clases, requiere los últimos semestres en la especialidad o estudiante de los últimos años de la carrera, estar ubicado en el tercio superior entre los mejores de la promoción, y haber ganado en concurso de méritos para tal designación.


Artículo 18º.- Los derechos de los Jefes de Práctica y Ayudantes son:

- a) Recibir compensación económica por los servicios de ayudantía y apoyo que realiza.
- b) Recibir trato adecuado a su labor.
- c) Ser considerado para su intervención como participante en eventos de capacitación que ejecuta la Carrera Profesional.

Docentes ordinarios

Artículo 19º Los profesores ordinarios constituyen el cuerpo estable de docentes y tienen las siguientes categorías:

- Principales
- Asociados
- Auxiliares

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

Artículo 20° Los profesores ordinarios, según el régimen de dedicación, están considerados como:

a. Profesor ordinario a dedicación exclusiva

Cuando el docente dedica en forma exclusiva, ordinaria y remunerada a la actividad académica en la UANCV y no presta servicios en otra institución

b. Profesor ordinario a tiempo completo

Son los que dedican 40 horas semanales a las actividades y tareas académicas de investigación, enseñanza, capacitación permanente o producción intelectual al interior de la UANCV, puede ser administrativo en forma temporal; el horario de trabajo es fijado por la universidad.


La UANCV propenderá a que los docentes sean a tiempo completo, el cambio de categoría o régimen se realizará por evaluación de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la universidad y de conformidad con el reglamento; los docentes están sujetos a lo indicado en el Estatuto y el Reglamento General de la UANCV, el cual debe ser de su conocimiento, antes de la firma del contrato o ser ingresantes o reingresantes en la carrera docente.

Artículo 21° Docente Investigador es la condición extraordinaria que se le reconoce a un académico, por su generación de conocimiento e innovación, lo mismo que por su dedicación a la creación y producción intelectual, a través de la investigación. Es designado por el Consejo de la Facultad y su carga lectiva es de un máximo de cinco (05) créditos, teniendo como bonificación 50% de su remuneración total.

SUB-CAPÍTULO II

De los requisitos para el ejercicio de la docencia ordinaria

Artículo 22° Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la UANCV, es obligatorio poseer grado académico de doctor o maestro, el título profesional conferido por universidades nacionales y privadas o con

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

revalidación. El ingreso a la carrera docente como docente ordinario, se inicia en la categoría de docente auxiliar, de acuerdo a los siguientes requisitos:


- a. Propuesta de vacantes presupuestadas por las escuelas profesionales a través de su Facultad, las que se ejecutarán de acuerdo al ejercicio presupuestal.
- b. Por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición de clase magistral, con evaluación y calificación del currículum personal, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- c. Las convocatorias se realizarán quince (15) días antes, mediante publicación en dos diarios importantes de la región o a nivel nacional.

Artículo 23° Son requisitos mínimos para ingresar al ejercicio de la docencia universitaria ordinaria en la UANCV:

- a. Poseer título profesional de nivel universitario y grado de doctor o maestro.
- b. Tener como mínimo tres (03) años de experiencia en la docencia universitaria o cinco (05) años de experiencia profesional.
- c. Tener como máximo 45 años de edad y gozar de facultades físicas y mentales.
- d. No poseer antecedentes penales, no haber sido sentenciado por algún delito doloso.
- e. Obtener nota aprobatoria en el concurso y alcanzar vacante en el orden de méritos para ocupar la plaza para la que concursó, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 24° Para ser docente principal, se requiere:

- a. Título profesional universitario y grado académico de doctor, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales concordante con la Ley Universitaria N° 30220

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- b. Haber desempeñado docencia universitaria en la categoría de docente asociado en la UANCV.
- c. Haber realizado y publicado trabajos de investigación, textos universitarios y producción científica o cultural en el campo de su especialidad.
- d. Haber sido ratificado en la categoría de docente asociado.
- e. La existencia de vacantes presupuestada, de acuerdo a la necesidad y presupuesto de la UANCV.

Por excepción podrán concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.


Los concursos tendrán reglamento específico.

Artículo 25° Para ser profesor asociado, se requiere:

- a. Tener título profesional universitario y grado académico de maestro.
- b. Haber desempeñado labor docente en la categoría de auxiliar en la UANCV.
- c. Haber realizado y publicado trabajos de investigación de especialidad o haber publicado textos universitarios.
- d. Haber sido ratificado en la categoría de docente auxiliar.
- e. La existencia de vacante presupuestada, de acuerdo a la necesidad de la UANCV.

Por excepción podrán concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Los concursos tendrán reglamento específico.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

Artículo 26° Para ser profesor auxiliar, se requiere:

- a. Tener título profesional universitario y grado de académico de maestro.
- b. Haber desempeñado labor docente, o tener como mínimo cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional.
- c. La existencia de plaza vacante presupuestada, de acuerdo a la necesidad de la UANCV.
- d. Otros que señale el reglamento de concurso respectivo.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UANCV.

Artículo 27° Para ser jefe de prácticas, se requiere:

- a. Título profesional o grado académico de bachiller
- b. Otros que señale el reglamento.

SUB-CAPÍTULO III


De la admisión del docente ordinario

Artículo 28° Es la acción administrativa de personal, mediante el cual se permite la participación de postulantes, para cubrir plazas vacantes de docentes, existentes en las diferentes escuelas profesionales dentro de la UANCV. Para el reglamento se considera docente universitario, según los capítulos VIII y XII de la Ley N° 30220.

Artículo 29° Del ingreso.

Para el ejercicio de la docencia por contrato en la UANCV, se requiere:

- a. Poseer título profesional, grado académico de maestro o doctor conferido por universidades nacionales o privadas.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016


- b. Propuesta de vacantes por las carreras académico profesionales o facultades, las que se ejecutarán de acuerdo al ejercicio presupuestal.
- c. Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio profesional o tres (03) años en la docencia universitaria. Tener como máximo 45 años de edad y gozar de facultades físicas y mentales.
- d. Otros que señale el reglamento respectivo.
- e. No poseer antecedentes penales, ni haber sido sentenciado por algún delito doloso.
- f. Obtener nota aprobatoria en el concurso y alcanzar vacante en el orden de méritos para ocupar la plaza a la que concursó, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 30° Jefe de prácticas

Para el contrato como jefe de práctica, se requiere de título profesional o bachiller, es el profesional que colabora con el docente titular en una asignatura, su función es incompatible con el dictado de clases, el tiempo de servicios es acumulado al de profesor auxiliar en la docencia.

Artículo 31° Ayudante de cátedra

El ayudante de cátedra, laboratorio, gabinete o taller se considera como carrera preliminar a la docencia, no incluye dictado de clases, requiere ser estudiante del último año o de los últimos semestres de la carrera, estar ubicado en el tercio superior entre los 10 mejores de la promoción y haber ganado el concurso de méritos para tal designación.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

SUB-CAPÍTULO IV

Del período de nombramiento

Artículo 32° Los profesores principales son nombrados por un período de siete (07) años, los asociados y auxiliares por cinco (05) y tres (03) años respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación que determina el Estatuto.

Artículo 33° La antigüedad de la docencia se computa desde la fecha de ingreso, en la condición de docente auxiliar en la UANCV.

SUB-CAPÍTULO V


De la evaluación, promoción y separación de los docentes ordinarios

Artículo 34° El ingreso en la condición de docente ordinario así como el procedimiento de ingreso, requisitos, tiempo de nombramiento, ratificación, promoción y separación de profesores principales, asociados y auxiliares se realizará teniendo en cuenta los artículos 83° al 89° de la Ley N° 30220, el Estatuto de la UANCV y el presente Reglamento Interno.

Artículo 35° La evaluación de los docentes ordinarios es un proceso permanente, integral, acumulativo que se inicia en las escuelas profesionales o facultades, según sea los casos y es ejecutada por una comisión de evaluación Ad hoc, ya sea de la facultad o de la sede central de la UANCV, citando al docente a evaluarse, en concordancia con el reglamento.

La evaluación comprende el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia universitaria, señalada en el Artículo 84° de la ley 30220, además de las áreas de proyección social, docencia y responsabilidad administrativa.

Artículo 36° La ratificación es el resultado de la evaluación permanente acumulativa y se realiza al vencimiento de cada período, siendo de

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

siete (07) años para docentes principales, cinco (05) años para docentes Asociados y tres (03) años para docentes auxiliares.

Artículo 37° La promoción del docente se realiza con los mismos requisitos señalados en el Artículo 103° del Estatuto de la UANCV, además de la evaluación permanente y otros requisitos que señala el reglamento pertinente.

Artículo 38° Toda promoción de una categoría a otra y cambio de régimen, se realizarán por evaluación personal de los méritos obtenidos, con citación a entrevista personal y de acuerdo a las necesidades de la UANCV, lo contrario es nulo. El acto se ejecutará por Facultad y será propuesto al Consejo Universitario para su aprobación.


Artículo 39° Los docentes no promocionados, tienen el derecho de presentar un recurso impugnatorio ante las instancias respectivas de gobierno.

SUB-CAPÍTULO VI

Deberes generales de los docentes

Artículo 40° Son deberes generales de los docentes universitarios:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social y democrático constitucional de derecho; ejercer la docencia con rigurosidad académica; respetar la propiedad intelectual, ética profesional; actuar con independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponda, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- c. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- d. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- e. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- f. Presentar periódicamente el informe sobre el desarrollo de su labor de acuerdo al Reglamento respectivo.
- g. Cumplir el estatuto de la Universidad, sus reglamentos y realizar, cabalmente y bajo responsabilidad, las actividades de su cargo.
- h. Observar conducta digna dentro y fuera del recinto universitario.

Artículo 41° Son deberes de los jefes de práctica:


- a. Cumplir con las directivas y órdenes del docente de la asignatura.
- b. Actualizar sus conocimientos en forma permanente.
- c. Apoyar en la ejecución de actividades que realiza la carrera profesional.
- d. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la universidad.
- e. Tener conducta ejemplar dentro y fuera de la universidad.
- f. Demostrar puntualidad en el apoyo académico y entrega de encargos.

SUB-CAPÍTULO VII


Derechos primordiales de los docentes ordinarios

Artículo 42° La UANCV garantiza los derechos de los docentes ordinarios, amparados por la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 30220, el Estatuto de la UANCV, convención colectiva y reglamentos, siendo sus derechos:

- a) Ejercer la docencia con libertad de cátedra y respeto a la discrepancia.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- b) Ser ratificado y promocionado conforme a Ley, el Estatuto y reglamentos respectivos.
- c) Elegir y ser elegido como representante en los órganos de gobierno de la Universidad.
- d) Asociarse libremente, conforme a la Ley y la Constitución.
- e) Gozar de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones aprobadas expresamente por la Universidad ; este derecho corresponde a los docentes principales y asociados a dedicación exclusiva y tiempo completo que hayan cumplido siete (07) años de servicios continuados y de acuerdo a reglamento. (El detalle se encuentra en los beneficios del docente)
- f) Hacer uso de licencia, con goce de haber, por capacitación y perfeccionamiento en el área de su especialidad u otras como maestría y doctoral. Así mismo, a certámenes académicos, nacionales e internacionales de acuerdo a reglamento y a las disposiciones presupuestarias.
- g) Percibir gratificaciones de sueldo bruto por fiestas patrias y navidad; y otros por convención colectiva (sujetos a las deducciones de ley)
- h) Solicitar licencia por enfermedad, con goce de haber, conforme a Ley.
- i) Gestionar licencia, sin goce de haber, hasta por un año, por motivos particulares, en el período de tres (03) años.
- j) Solicitar licencia sin goce de haber, en casos de mandato legislativo o municipal, conservando la categoría y el régimen docente.
- k) Percibir incentivo o bonificación por trabajos de investigación, según Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- l) La publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizando los derechos de autor; previa revisión y aprobación del Consejo Universitario.


GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- m) Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se homologan a la de los magistrados judiciales, en ningún caso debe ser inferior a las remuneraciones de las Universidades Nacionales, de acuerdo a Ley.
- n) Percibir los demás derechos y beneficios que señale la legislación laboral del sector privado.
- o) Gozar anualmente de sesenta (60) días ininterrumpidos de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecte al descanso legal ordinario preferentemente en los meses de enero y febrero.
- p) Los docentes que cuenten con Grado de Magister o Doctor tienen preferencia en el dictado de cursos en la Escuela de Posgrado.
- q) La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de primera instancia.
- r) Percibir mensualmente el 40% del haber bruto nivelable, como pensión de jubilación e incentivo de retiro fijado por la UANCV, de acuerdo a reglamento.
- s) Percibir una indemnización por tiempo de servicios de parte de la Universidad en base a un sueldo bruto por cada año de trabajo.

Beneficios de los docentes ordinarios

Artículo 43° Los docentes con opinión favorable de la oficina de bienestar universitario y con el apoyo de su Facultad o del Vicerrectorado Académico para su capacitación, actualización y movilidad docente nacional e internacional en diversas actividades académicas, con aprobación del Consejo de Facultad o Universitario, según corresponda, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Estratégico de cada Facultad y de acuerdo al programa de capacitación y movilidad docente.

Artículo 44° Los docentes podrán ser designados para realizar asesorías, consultorías o trabajos temporales solicitados por otras instituciones a la universidad; en caso que el docente reciba invitación personal, se le brindarán las facilidades necesarias y si fuera adecuado, se le

GOBIERNO UNIVERSITARIO		RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

concederá la respectiva licencia para realizar dichas actividades, quedando las horas docentes a disposición de la dirección de la escuela profesional, mientras dura


Artículo 45° Los docentes ordinarios que tengan hijos estudiando en la universidad gozarán de una beca para el pago de las pensiones, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Otorgamiento de Becas por Pensiones de Estudios de Pregrado y Posgrado, para los hijos del Personal Docente de la UANCV. No están exonerados de otros pagos.

Artículo 46° Los docentes principales o asociados a dedicación exclusiva y tiempo completo con más de siete años de docencia ininterrumpida en la universidad, podrán hacer uso por una sola vez de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, con opinión favorable del vicerrectorado de investigación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, aprobado expresamente por el Consejo Universitario y mediante la Resolución Rectoral correspondiente; durante este período, el docente recibirá su remuneración completa; concluido el año sabático, los docentes deberán reincorporarse a sus labores y presentar informe escrito con los resultados de la actividad por la cual hicieron uso del año sabático.

Artículo 47° Los profesores ordinarios percibirán sus remuneraciones mensuales en forma regular, asimismo, tendrán derecho a las remuneraciones especiales y complementarias establecidas por ley y el Estatuto de la UANCV. Los pactos colectivos, la legislación laboral y régimen de los docentes están garantizados por ley.

Artículo 48° Son derechos de los jefes de práctica y ayudantes:

- a. Recibir compensación económica por los servicios de ayudantía que realiza.
- b. Recibir trato adecuado en su labor.
- c. Ser considerado como participante, en eventos de capacitación que ejecuta la carrera profesional.


GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

SUB-CAPÍTULO VIII

De las incompatibilidades

Artículo 49° Son incompatibilidades de la docencia

- a) Es incompatible percibir dos sueldos en la Universidad uno como docente y otro como administrativo.
- b) Los docentes que guarden parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad con docentes, estudiantes y personal administrativo, no pueden intervenir como miembros de jurado en ningún proceso académico – administrativo.
- c) Es incompatible ser autoridad, profesor y alumno de la misma Facultad, en pre y posgrado.
- d) Es incompatible, en un solo acto, el cambio de régimen, ser autoridad y ser promocionado.
- e) Es incompatible ser docente a tiempo completo con cuarenta (40) horas en la Universidad y ser trabajador a tiempo completo en cualquier entidad pública o privada.
- f) Los docentes que laboran en otras universidades, a tiempo parcial o a tiempo completo, no pueden desempeñar ningún cargo de autoridad, funcionario o tener representatividad en los órganos de gobierno de la Universidad.
- g) Los profesores de la universidad que enseñan en academias pre-universitarias y centros de producción, o que tenga intereses, o que sean propietarios de ellas, no pueden, en ningún caso, participar en el proceso de admisión a la Universidad.
- h) Ningún profesor puede dar clases particulares a sus alumnos fuera de la Universidad.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- i) Es incompatible que en la misma Escuela Profesional y Posgrado laboren como docente o administrativo más de dos familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 50° No pueden ser elegidos, para los órganos de gobierno de la universidad, los docentes:

- a. Que hayan sido objeto de sanciones por las comisiones disciplinarias de la universidad.
- b. Que sean a la vez, representantes ante organismos de gobierno de otras universidades o centros superiores.
- c. Que se encuentren incursos en las incompatibilidades o sanciones establecidas en el reglamento de elecciones.

SUB-CAPÍTULO IX

De las sanciones a los docentes ordinarios


Artículo 51° Las sanciones son medidas disciplinarias aplicadas en casos comprobados de incumplimiento de deberes de los profesores y por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, de la imagen y del patrimonio de la Universidad.

Artículo 52° Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde más de un (1) mes hasta 12 (doce) meses.
- d. Separación definitiva del ejercicio de la función docente.

Artículo 53° **Las medidas preventivas son las que a continuación se detalla:**

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria por los delitos contemplados en el

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

código penal así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio de la Universidad, el docente es separado, sin perjuicio de la sanción que se le imponga; la que estará debidamente establecido en el reglamento del docente.

Artículo 54° Calificación de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.


a) Amonestación Escrita.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobados y calificado como leves; es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

b) Suspensión Temporal.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobados, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción-omisión; es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones

Así mismo, el docente que incurre en falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita; es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

c) Cese Temporal.- Se considera falta o infracción grave pasible de cese temporal, la transgresión por acción omisión de los

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016


principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 1) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- 2) Realizar, en su centro de trabajo, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 3) Abandonar el cargo injustificadamente.
- 4) Interrumpir u oponerse deliberadamente al servicio universitario.
- 5) Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones.
- 6) Obligar la compra de libros, copias, separatas de autoría del docente a los alumnos.
- 7) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 8) Incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente, como falta grave de carácter laboral.
- 9) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- 10) Concurrir con indumentaria no adecuada al dictado de clases.

d) separación definitiva del ejercicio de la función docente


Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principales deberes, prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- 1) Fomentar actos de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran, o limiten la libertad de enseñanza o funcionamiento

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución.

- 2) Incurrir en cobros económicos y condicionamientos al alumno, en los procesos de evaluación en pre y posgrado.
- 3) Cometer actos de deslealtad con la institución.
- 4) Firmar los partes de asistencia, sin haber dictado clases o abandonar el salón antes de la hora, denotando reincidencia.
- 5) Tener condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo, con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada o consentida.
- 6) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad y en relación con ella.
- 7) Deteriorar la imagen institucional a través de la prensa hablada o escrita o en cualquier otro medio de información.
- 8) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 9) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad. actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 10) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 11) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016


- 12) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 13) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, los que están detallados en el reglamento del docente.
- 14) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 15) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 16) La suspensión y la separación definitiva de un profesor son aplicadas, previo proceso seguido, por el tribunal de honor o Comisión Disciplinaria.

Artículo 55° El Consejo Universitario nombra, anualmente, una comisión de disciplina para llevar a cabo los procesos a sus miembros; así como a las autoridades universitarias por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos.

TITULO IV

NORMAS DE OBSERVANCION OBLIGATORIA POR LOS DOCENTES

Artículo 56° Los docentes, deben cumplir con normas de nivel nacional e internacional en relación a seguridad y salud en el trabajo (Ley N° 29783, Ley 30222), hostigamiento sexual (Ley N° 27942 y su modificatoria Ley N° 29430) y las medidas frente a SIDA y VIH (R.M. N° 376 – 2008 – TR)

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

CAPÍTULO I SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


(Reproducción textual de partes de la Ley 29783 y su modificatoria por Ley 30222)

Artículo 57° La UANCV, debe elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe contener las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

- a. Eliminación de los peligros y riesgos.
- b. Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas y administrativas.
- c. Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d. En último caso facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Artículo 58° La UANCV debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los docentes y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo estos:

- a. Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Registro de exámenes médicos.
- c. Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- d. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e. Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
- f. Estadísticas de seguridad y salud.
- g. Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
- h. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- i. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

Artículo 59° La UANCV, implementará un Comité Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son:

- a. Hacer cumplir el presente Reglamento, las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- b. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud.
- c. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones.
- d. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- e. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- f. Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones respectivas


Artículo 60° Son funciones de los representantes o delegados de seguridad y salud en el trabajo:

- a. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- b. Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- c. Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- e. Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f. Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- g. Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
- h. Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo; los representantes deben ser capacitados en dichos temas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 61° La UANCV, ejerce un firme liderazgo y su respaldo a las actividades de la universidad en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016


concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 62° Son obligaciones de la UANCV en materia de seguridad y salud:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.
- e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 2. Durante el desempeño de la labor.
 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 63°. **Medidas de prevención facultadas al empleador;** el empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.

GOBIERNO UNIVERSITARIO		RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores

Artículo 64° La UANCV, considerará las competencias personales y profesionales de los docentes, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.


Artículo 65° La UANCV transmitirá a los docentes, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 66° La UANCV impartirá a los docentes, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

- a. Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de esta.
- b. Durante el desempeño de su labor.
- c. Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tecnología.
- d. La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y los trabajadores.

Artículo 67° Se debe prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 68° La UANCV, deberá planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial,

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

que se realizará teniendo en cuenta: las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 69° Los Docentes serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los docentes; a falta de acuerdo entre las partes decidirá el empleador.


Artículo 70° Los representantes de los docentes en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas; en caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la autoridad competente.

Artículo 71°.- Los docentes tienen derecho a ser informados:

- a. A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b. A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud; los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 72° Los docentes tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud.

Artículo 73° En materia de prevención de riesgos laborales, los docentes tienen las siguientes obligaciones:

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.


TITULO V

LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL (LEY N° 27942)

(Reproducción textual de partes de la Ley 27942 y su modificatoria por Ley 29430)

“Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo”.

” Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

1. En Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos o privados cualquiera sea su régimen laboral.

2. En Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal.

Artículo 3.- De los sujetos

Por la presente Ley se considera:

1. Hostigador: Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente Ley.


2. Hostigado: Toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.

“Artículo 4.- De los conceptos

4.1 El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

4.2 El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.”

Artículo 74° La UANCV como empleadora mantendrá en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los docentes, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

GOBIERNO UNIVERSITARIO		RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OPU - DOC-GES
		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

- a. Capacitación y prevención a los docentes sobre las normas y políticas contra el hostigamiento sexual en la UANCV.
- b. Publicación y difusión de la ley 27942, su reglamento y la modificatoria Ley 29430.
- c. Desarrollo de charlas informativas sobre el tema.
- d. Desarrollo de talleres sobre prevención del hostigamiento sexual dirigido a los docentes y estudiantes a través del departamento de bienestar universitario.
- e. Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan.
- f. Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas para verificar el cumplimiento de la presente Ley; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incluye dentro del reglamento las disposiciones que resulten pertinentes.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

TITULO VI

MEDIDAS NACIONALES FRENTE AL VIH Y SIDA EN EL LUGAR DE TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2008-TR

(Reproducción textual de partes de la R.M. N° 376 – 2008 – TR)

DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL DIAGNÓSTICO

“Artículo 8º.- Está prohibido que el empleador exija la prueba del VIH o la exhibición del resultado de ésta, al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo.

Artículo 9º.- Es nulo el despido basado en que el trabajador es una PVV, así como todo acto dentro de la relación laboral fundado en esta condición.

Artículo 10º.- Para garantizar la autonomía de la voluntad del trabajador y la confidencialidad de las pruebas del VIH y sus resultados, éstas no pueden ser realizadas por el empleador, o por otro que éste vinculado económicamente a éste.

Artículo 11º.- Las personas que se encuentran en una actividad laboral bajo dependencia, que han desarrollado el SIDA, y que como consecuencia de dicha enfermedad, de conformidad con la normatividad vigente, califican para obtener una pensión de invalidez, llevan a cabo el trámite pertinente ya sea ante la ONP o ante la AFP respectiva.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AFP Administradora de Fondos de Pensiones

ITS Infecciones de Transmisión Sexual

Lugar de trabajo La expresión lugar de trabajo abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

MTPE Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Normas de Bioseguridad Conjunto de medidas preventivas reconocidas internacionalmente orientadas a proteger la salud y la seguridad del personal y su entorno.

OIT Organización Internacional del Trabajo

ONP Oficina de Normalización Previsional

Persona VIH-positiva Sinónimo de persona que vive con el VIH

Profilaxis post exposición (PPE) Es una respuesta médica de emergencia que puede utilizarse para proteger a las personas expuestas al VIH. La PPE consiste en una medicación, pruebas de laboratorio y asesoramiento. Normalmente la PPE debe iniciarse entre 2 y 24 horas después de la posible exposición al VIH (y no más tarde de 48-72 horas), y tiene que continuar aproximadamente durante cuatro semanas.

Prueba del VIH Puede ser diagnóstica -el paciente presenta síntomas atribuibles al VIH o tiene una enfermedad asociada al VIH, como tuberculosis- o puede ser una recomendación de rutina a una persona asintomática.

PVV Persona(s) que vive(n) con el VIH.

SIDA Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

VIH Virus de la Inmunodeficiencia Humana

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

Artículo 75° La UANCV en las materias de su competencia, promueve el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo, fiscaliza y evalúa la ejecución y eficacia de las medidas, disposiciones y acciones contempladas en las normas y políticas con el VIH y SIDA.

Artículo 76° La UANCV, promoverá el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo destinado a ejecutar acciones permanentes para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales, así como erradicar el rechazo, estigma y la discriminación de las personas real o supuestamente VIH-positivas.


Artículo 77° La UANCV, en coordinación con las oficinas se implementará las medidas necesarias que garanticen la seguridad y salud en el trabajo, para la protección de los trabajadores en torno al VIH y SIDA donde los trabajadores están expuestos al riesgo de contraer el virus.

Artículo 78° La infección por el VIH, en los casos que esta sea considerada como enfermedad profesional y haya sido adquirida como consecuencia de la actividad laboral de alto riesgo, está sujeta a las prestaciones económicas y de salud vigentes en el seguro complementario de trabajo de riesgo.

Artículo 79° Está prohibido que el empleador exija la prueba del VIH o la exhibición del resultado de esta, al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo.

Artículo 80° Las personas que se encuentran en una actividad laboral en la UANCV, que han desarrollado el SIDA, y que como consecuencia de dicha enfermedad, de conformidad con la normatividad vigente, califican para obtener una pensión de invalidez, llevan a cabo el trámite pertinente ya sea ante la ONP o ante la AFP respectiva.

Artículo 81° Dentro del ámbito de la UANCV, fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma; en caso de incumplimiento impone las sanciones de acuerdo a Ley, sin perjuicio de las

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTION DE CALIDAD		R.N°0229-2016-UANCV-CU-R
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DOCENTE		OPU - DOC-GES
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		VOL. 01.01 - 04 /07 /2016

acciones judiciales civiles, laborales, contencioso administrativas o penales a las que tuviera derecho la persona afectada.

Artículo 82° La UANCV adopta medidas que garanticen el apoyo y asistencia a sus trabajadores infectados o afectados a consecuencia del VIH y SIDA y establecen procedimientos a los que puedan recurrir los trabajadores y sus representantes en los reclamos vinculados con el trabajo, debiendo establecer como falta laboral todo acto discriminatorio de un trabajador real o supuestamente VIH-positivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: El Rector, los vicerrectores, decanos y directores de escuela profesional y demás dependencias, se encargarán de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDO: La oficina de personal, será la responsable de evaluar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Docente, proponer su modificación e informar al Vicerrector Académico.

TERCERO: Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

CUARTO: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por resolución.